

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Pejal. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 45984
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 26/07/2023
REF. Comunic. 30091 /23

Señor:

MINISTRO DE GESTION PUBLICA

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de
DIPUTADOS

Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H. Cámara de origen.
Saludo muy atentamente



Abog. María Soledad Serrín
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



NOTA N° 30091 23

SANTA FE, 29 de junio de 2023.

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° 51485 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

ES COPIA

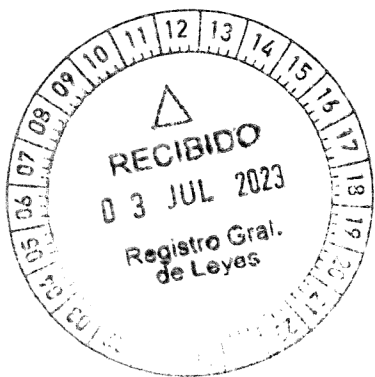
Marcela Nadia Rodelli
Directora General de Asesoramiento Jurídico
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

“La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación a la suspensión de dietas y remuneraciones salariales de los concejales de la ciudad de Carcarañá, lo siguiente:

- a) Si el Poder Ejecutivo, ha realizado controles entre el 2019 y el 2023 sobre lo sucedido; en su caso se solicita informe detalles de los mismos.
- b) Si se han constatado denuncias sobre la cesación de pagos entre 2019 y 2023, en su caso se solicitan copias de las respuestas.
- c) Si se han judicializado los reclamos;
- d) Si de los informes se desprende que los pagos deberían haberse realizado.”



Salúdele muy atentamente.



Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

3

Expediente N.º 02004-0008175-7
Ref: Cámara de Diputados.

/ / / TA FE, "**Cuna de la Constitución Nacional**", 04 de Agosto de 2023.

Habiendo tomado conocimiento, pasen las presentes actuaciones para informe, de la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional.

Sirva la presente de atenta nota.



CEN MARCELO VAZQUEZ
SECRETARIO PRIVADO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

mp

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas

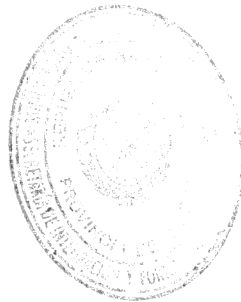


Ref.: **Expediente N° 02004-0008175-7.-**
CÁMARA DE DIPUTADOS - Nota 45984
Pedido de informa en relación a la suspensión de dietas y
remuneraciones salariales de los Concejales de Carcarañá.-

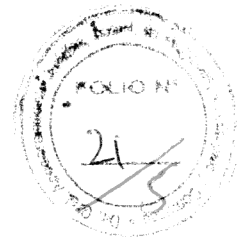
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 7 de agosto de 2023.-

En virtud del trámite de referencia e informando que de acuerdo a la búsqueda realizada, obra como antecedente en esta Secretaría el expediente N.º 00103-0058913-2, pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO JURÍDICO**, a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota.



Psic. JOSÉ FREYRE
Secretario de Integración y
Fortalecimiento Institucional
Ministerio de Gestión Pública



DICTAMEN N.º 034
Expte. 00103-0058913-2

Señor Secretario:

Con 19 fojas vienen a consideración de esta Dirección General de Asesoramiento Jurídico las presentes actuaciones donde la Sra. Alicia Fernández en su carácter de Presidenta del H. Concejo Municipal de Carcarañá -Departamento San Lorenzo- solicita opinión respecto: a) si la Concejala Silvia Luján Chighizola se encuentra dentro de las incompatibilidades inmersas en las Leyes Nros. 13230 y 4973 y, b) si le corresponde el pago de la dieta por el tiempo que ejerció la función de concejal.

Preliminarmente, creemos necesario aclarar que el Concejo Municipal "es el único juez en la elección de sus miembros" ya que los concejales electos -previo a la aceptación, toma de juramento y posesión de sus cargos- se someten a la elección del propio Concejo quien estudia la validez de sus diplomas y comprueba de la inexistencia de las incompatibilidades (artículos 25º, 35º y 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756).

Dicha ley, en su artículo 25º establece la causales de incompatibilidad (enumeración taxativa y restrictiva) que impiden el desempeño de la función de Concejal para aquél que se encuentra alcanzado en los supuestos allí descriptos.

A su vez ese artículo establece en su "inciso 5" como causal de incompatibilidad específica: "*....los que ejerzan la actividad docente en cualquiera de sus niveles y modalidades hasta el equivalente a un máximo de treinta horas cátedra o a un cargo en la enseñanza primaria* (el subrayado nos pertenece).

Aclarado ello y, en el caso concreto, del detalle de cargos y funciones obrante a fs. 20 (información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe) vemos que la Concejala Chighizola reviste en el cargo interino N.º 11866 desde el 01 de noviembre de 2019, correspondiente a Director 3ra. Escuela Común F.V. con un desempeño efectivo de 30 hs. Reloj.

Creemos necesario señalar que la Fiscalía de Estado de la Provincia ha


sostenido en Dictamen N° 317/19 (Siviero) que si bien *“respecto de la cuestión de incompatibilidad señalo que mediante la Ley 4873/59...estableció un régimen general de incompatibilidades para los agentes de la Administración Pública (art. 1), previendo algunas excepciones, entre ellas la del personal docente de la Provincia de Santa Fe, que se regiría por las normas contenidas en el capítulo II de la Ley, sistema que luego fuera modificado por la Ley 6779 y por la Ley 10469 y, finalmente se sancionó la Ley 11237 por la cual se derogó todas las normas que se opusieran a la nueva norma”*.

Entendemos oportuno y compartimos el criterio sostenido por dicha Fiscalía de Estado en ese dictamen, al interpretar de manera integral el texto de la Ley N° 11.237 y la incompatibilidad para ser electo Concejal dispuesta por el artículo 25°, inciso 5° de la Ley N° 2756, donde, además, nos aclara que 30 hs. reloj equivalen a 45 hs. cátedras, cuestión debatida y que se encuentra zanjada, citando para ello los dictámenes 454:2005, 1137:2005, 938:1999 entre otros.

Con respecto a la consulta efectuada en el inciso b), del análisis de fs. 2 de autos, observamos que el Sr. Gabriel Wittman (Concejal electo por el período 2019-2023) pidió licencia a partir del 4 de mayo de 2020 solicitando a posteriori renovación de la misma (fs. 6); mediante Resolución N.º 001/20 de fecha 30 de abril de 2020, el Concejo acepta dicha licencia, disponiendo la suplencia del cargo a la Sra. Chighizola (fs. 3); a fs. 4 se deja constancia que ella cumplió funciones desde el 7 de mayo de 2020 y por el plazo de seis (6) meses.

Surge de fs. 7 que mediante Resolución N.º 12 de fecha 29 de octubre de 2020 que el pedido de renovación de licencia presentado por el Sr. Wittman fue rechazado por el Concejo Municipal, posteriormente, presenta la renuncia al cargo de Concejal en fecha 04 de noviembre del mismo año; de la Resolución N.º 13/2020 obrante a fs. 9, advertimos que se acepta la renuncia y se designa para finalizar el mandato a la Sra. Chighizola.

Ahora bien, cabe señalar que la remuneración de los Concejales queda constituida con la asignación de una dieta, en palabras del Dr. Horacio Rosatti: *“...todos los concejales deben tener una retribución similar, con prescindencia de cuál haya sido o sea la actividad preexistente e incluso concomitante del funcionario”*...*“el cuántum de la dieta debe guardar relación con la forma de acceso al cargo, la trascendencia institucional de la función y el ejercicio efectivo de las tareas inherentes al cargo”*. (Horacio Rosatti, Tratado de Derecho Municipal, Tomo IV, Segunda Edición, Rubinzal Culzoni, pp. 45 y 46).



Entendemos que el ejercicio efectivo de las tareas inherentes al cargo de Concejal debe valorarse desde una perspectiva funcional ajena a toda percepción política, a modo de ejemplo, podemos mencionar la participación en las reuniones de comisión y/o asistencia a sesiones.

Por su parte, el artículo 28° de la Ley N.º 2756 establece que el Concejo Municipal con el voto de las dos terceras partes de sus miembros fija las dietas de los Concejales, la que no podrá ser mayor a la retribución que perciba el Intendente.

Reafirmando, *“no pasa inadvertido que la fijación de las dietas -por ende su disminución, descuento o suspensión- sería atribución del propio Concejo Municipal, en los términos del artículo 28 de la ley 2756”*. *“De Pace, Rafael Antonio y Otros contra Municipalidad de Esperanza sobre Medida Cautelar Autónoma”* (a.y.s. 21:273).

A su vez, el artículo 26° de la Ley N.º 2756, dispone que todo Concejal que por causas posteriores a su asunción se encuentre inmerso en las incompatibilidades del artículo 25°, cesará de manera automática en su función.

Por último, consideramos conveniente que, sea el Honorable Concejo Municipal de la localidad de Carcarañá quien, como juez en la elección de sus miembros (validez de los diplomas, existencia de incompatibilidad de origen -art. 35° Ley N.º 2756-), deba resolver la situación de incompatibilidad de la señora Chighizola, determinando si le corresponde o no la percepción de las dietas por los meses en el ejercicio de su cargo de Concejal, teniendo en cuenta los fundamentos legales expuestos ut supra, como también lo regulado en su Reglamento Interno, resultando imprescindible que el Cuerpo determine si la Resolución por el cual se realizó el estudio del diploma y/o posterior toma del cargo, presenta un vicio en los elementos esenciales del acto administrativo.

SANTA FE, “Cuna de la Constitución” 5 mayo de 2021.


Dr. GABRIEL E. CÉSPEDES
DIRECTOR GRAL. a/c
DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
Sec. de Integración y Fort. Institucional



Expte. N° 02004-0008175-7
Ref. Nota N.º 45984: pedido de
informe sobre dietas concejales
Carcarañá -Dpto San Lorenzo

Señor Secretario:

Las actuaciones se originan con la Nota N° 45984 de fecha 26/07/2023, donde la Abog. María Soledad Senn, Subsecretaria de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se dirige al Ministro de Gestión Pública adjuntando fotocopia de la Nota N° 30091/23 (fs. 2) donde el Lic. Gustavo Puccini, Secretario Parlamentario de la Cámara de Diputados, pone en conocimiento al Señor Gobernador que se ha aprobado en sesión la Comunicación N° 51485 CD aprobada por la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, por la que se solicita -por intermedio del organismo que corresponda- informe en relación a la suspensión de dietas y remuneraciones de los concejales de la ciudad de Carcarañá, puntualmente:

- “a) Si el Poder Ejecutivo ha realizado controles entre el 2019 y el 2023 sobre lo sucedido; en su caso, se solicita informe detalle de los mismos;*
- b) Si se han constatado denuncias sobre la cesación de pagos entre 2019 y 2023, en su caso, se solicitan copias de las respuestas;*
- c) Si se han judicializado los reclamos;*
- d) Si de los informes se desprende que los pagos deberían haberse realizado.”*

En relación a la consulta efectuada, de acuerdo a nuestros registros, obra como único antecedente, el Dictamen N° 034 de fecha 05/05/2021 (cuya copia se acompaña a fs. 5/6 de autos y el cual en honor a la brevedad nos remitimos) emitido por esta Dirección de Asesoramiento Jurídico dependiente de la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional, en el marco del expediente administrativo N° 00103-0058913-2, iniciado a raíz de una consulta efectuada oportunamente por la señora Alicia Fernández -en su carácter de Presidenta del H. Concejo Municipal de Carcarañá, Departamento San Lorenzo- solicitando asesoramiento respecto a si la Concejala Silvia Luján Chighizola se encontraba dentro de las incompatibilidades inmersas en las Leyes

Nros. 13230 y 4973, como también si le correspondía el pago de la dieta por el tiempo que ejerció la función de concejal.

No obstante ello, creemos necesario recordar que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 2756, las Municipalidades son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones que le son propias; el Poder Ejecutivo prestará asesoramiento legal, técnica y administrativa solamente cuando las autoridades municipales expresamente lo requieran, y sólo puede, en caso de receso de la Legislatura, decretar la intervención total o limitada a un poder de la Municipalidad (artículo 75°) y por las causales expresamente previstas en el artículo 76° de la citada ley.

Finalmente aclarar que no obstante el antecedente acompañado, desde estas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, no podemos responder a los demás ítems de la Comunicación N.º 51485 CD, debido a que carecemos de la información necesaria a esos efectos.

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 15 de agosto de 2023.-

Dra. A. Natalia De Dominicis
Dirección General de Asesoramiento Jurídico
Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional
Ministerio de Gestión Pública

Dr. GABRIEL E. CÉSPEDES
DIRECTOR GRAL.
DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
Sec. de Integración y Fort. Institucional





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública
Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional



Ref.: Expediente Nº 02004-0008175-7.-
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
Pedido de Informe en relación a la suspensión de dietas y
remuneraciones salariales de los Concejales de Carcarañá

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 de agosto de 2023.-

Con lo informado por la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de esta Secretaría, obrante de fojas 5 a 7 reverso, elévense las presentes actuaciones a conocimiento y conformidad del señor **MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA.**

Sirva la presente de atenta nota.



Psic. JOSÉ FREYRE
Secretario de Integración y
Fortalecimiento Institucional
Ministerio de Gestión Pública



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 de agosto de 2023.-

Ref Expte N° 02004-0008175-7

Con la intervención del Área correspondiente ,
Ministerial, remítanse las pasen las presentes actuaciones a la
Subsecretaría de Asuntos Legislativos a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota.-


MARCOS CORACH
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

Son:08fs



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

NOTA N°: - 20053 SANTA FE 31 AGO 2023

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a la **Comunicación N° 30091/23** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a pedido de informe sobre distintos aspectos de la suspensión de dietas y remuneraciones salariales de los Concejales de la ciudad de Carcarañá, departamento San Lorenzo.

Se remite **Expediente N° 02004-0008175-7** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 3 a 8, avalada por el Ministro del área a fs. 9.

Atentamente.

Abog. María Soledad Sgarbi
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos

Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe
1983/2023 - 40 Años de Democracia